

y temporal y para el nombramiento de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las entidades que integran el sector público autonómico.

Quinto. Fijar un plazo máximo de un mes para que los consejeros competentes en materia de personal docente y personal estatutario propongan las medidas oportunas equivalentes a los colectivos estatutario y docente y las eleven al Consejo de Gobierno.

Sexto. Disponer que este Acuerdo producirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares hasta el día 31 de diciembre de 2012.

Séptimo. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.'

Palma, 23 de septiembre de 2011

El Secretario del Consejo de Gobierno

Antonio Gómez Pérez

— o —

Num. 19748

Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 23 de septiembre de 2011, por el que se adoptan medidas para reducir el déficit público, en relación con los gastos de personal correspondientes al complemento de productividad y a las horas extraordinarias del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de los entes que integran el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

1. Mediante la Ley 6/2010, de 17 de junio, por la que se adoptan medidas urgentes para la reducción del déficit público, se modifican, entre otros, y con efectos a partir del 1 de junio de 2010, los preceptos correspondientes de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2010, en materia de retribuciones, con la finalidad de conseguir el objetivo de minorar en un 5% el conjunto global de las retribuciones del personal del sector público autonómico afectado por el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el cual se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit.

Sin embargo, la grave situación económica de nuestra Comunidad Autónoma hace recomendable, a iniciativa del Vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Ocupación y del Consejero de Administraciones Públicas, la adopción de otras medidas complementarias, tendentes a disminuir el gasto del sector público de la Comunidad Autónoma, en relación con la concesión del complemento de productividad y con la realización de horas extraordinarias por parte del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de los entes que integran el sector público instrumental, que pueden incidir en el equilibrio presupuestario.

2. El artículo 80 del vigente Convenio colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares prevé el complemento de productividad, destinado a retribuir el rendimiento especial, la actividad extraordinaria y el interés o la iniciativa con que el personal ejerce su trabajo, cuya concesión corresponde al consejero competente en materia de función pública, previa negociación con el comité de empresa, a propuesta del consejero correspondiente, dentro de los créditos que asigna en cada consejería, por este concepto, la Ley de presupuestos generales.

3. Por otra parte, el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, dispone que tienen la consideración de horas extraordinarias aquéllas que se hacen por encima de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo.

De acuerdo con el artículo 86 del Convenio colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la realización de horas extraordinarias es de carácter voluntario y tiene que ser de común acuerdo entre el trabajador y la Administración, las cuales, siempre que la organización del trabajo lo permita, pueden ser compensadas con tiempo de descanso, equivalente a dos horas por cada hora que se haya hecho.

Por otra parte, mediante la Instrucción nº 2/2002 conjunta del Director General de la Función Pública y del Interventor General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se regula el procedimiento aplicable a la reali-

zación de horas extraordinarias por parte del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

4. Así pues, resulta conveniente la adopción de medidas con relación a los gastos de personal correspondientes al complemento de productividad y a las horas extraordinarias del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos así como de los conceptos retributivos equivalentes en los entes que integran el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con el fin de reducir el gasto público en materia de retribuciones, sin que eso afecte a la calidad de los servicios públicos ni a los derechos del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

En particular, en relación con el complemento de productividad, resulta oportuno no retribuir al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por este concepto.

Por otra parte, también es del todo necesaria la planificación y la organización de los recursos humanos disponibles con la finalidad de evitar la prestación de servicios extraordinarios fuera del horario o la jornada habituales de trabajo por parte del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de sus organismos autónomos. Todo ello sin perjuicio de que, con carácter excepcional y mediante autorización previa, puedan prestarse servicios extraordinarios ante la imposibilidad material de la prestación dentro del horario o la jornada habituales que, con carácter general, en lugar de ser remunerada, se tiene que compensar con tiempo de descanso; excepto cuando esta compensación resulte incompatible con las necesidades del servicio -como en materia de protocolo, de relaciones institucionales, de seguridad y vigilancia-, en cuyo caso la prestación de servicios extraordinarios fuera del horario o la jornada habituales de trabajo podrá ser remunerada.

Con relación al personal laboral del resto de entes que integran el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares resulta del todo necesario establecer un mandato a sus órganos de gobierno para llevar a cabo las actuaciones necesarias para adaptar las medidas establecidas en este Acuerdo a su personal.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta del Consejero de Administraciones Públicas y la Vicepresidencia Económica de Promoción Empresarial y de Empleo, en la sesión de día 23 de septiembre de 2011, adopta, entre otros, el Acuerdo siguiente:

Primero. Disponer que los órganos competentes para conceder el complemento de productividad al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de sus organismos autónomos no podrán reconocer el derecho a percibir estas retribuciones.

Segundo. Disponer que, con el fin de evitar la prestación de servicios extraordinarios fuera del horario o la jornada habituales de trabajo por parte del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de sus organismos autónomos, corresponde a los consejeros y a los órganos competentes del organismo autónomo correspondiente la planificación y la organización de los recursos humanos disponibles para que la ejecución de los objetivos que tengan asignados se haga dentro del horario y la jornada de trabajo ordinarios.

Tercero. Establecer, como consecuencia de lo que se dispone en los apartados anteriores, lo siguiente:

a) Los órganos competentes para proponer la concesión del complemento de productividad al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de sus organismos autónomos no tienen que proponer la concesión de ninguna cuantía por este concepto a favor de nadie.

b) A pesar de lo establecido en el apartado 2 anterior, con carácter excepcional, la prestación de servicios extraordinarios fuera del horario o la jornada habituales de trabajo por parte del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de sus organismos autónomos quedará condicionada a la autorización previa del consejero correspondiente, o de los órganos competentes del organismo autónomo correspondiente, mediante una resolución motivada en la que se acredite la imposibilidad material de la prestación dentro del horario o la jornada habituales.

La mencionada resolución tiene que establecer, en todo caso, que la prestación de servicios extraordinarios fuera del horario o la jornada habituales de trabajo, en lugar de ser remunerada, se tiene que compensar con tiempo de des-

canso, cuyo disfrute quedará acondicionado a las necesidades del servicio.

La compensación horaria a la que hace referencia el párrafo anterior no es de aplicación -y, por lo tanto, la prestación de servicios extraordinarios fuera del horario o la jornada habituales de trabajo podrá ser remunerada- a los colectivos siguientes:

- Personal laboral adscrito al Gabinete de la Presidencia de las Islas Baleares.
- Personal laboral de la Consejería de Presidencia que presta servicios en el Palacio de Marivent.

Cuarto Con carácter obligatorio, el resto de entes del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tendrá que establecer en el plazo máximo de quince días los mecanismos necesarios para adaptar las medidas establecidas en este Acuerdo a su personal laboral.

Quinto. Disponer que este Acuerdo producirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares hasta el día 31 de diciembre de 2012.

Sexto. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.'

Palma, 23 de septiembre de 2011

El Secretario del Consejo de Gobierno
Antonio Gómez Pérez

— o —

Num. 19749

Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 23 de septiembre de 2011, por el que se adoptan medidas para reducir el déficit público, en relación con los gastos de personal correspondientes al complemento de productividad y las gratificaciones al personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de los entes que integran el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares incluidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto 85/1990, de 20 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo de los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

1. Mediante la Ley 6/2010, de 17 de junio, por la que se adoptan medidas urgentes para la reducción del déficit público, se modifican, entre otros, y con efectos a partir del 1 de junio de 2010, los preceptos correspondientes de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2010, en materia de retribuciones, con la finalidad de conseguir el objetivo de minorar en un 5% el conjunto global de las retribuciones del personal del sector público autonómico afectado por el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit.

Sin embargo, la grave situación económica de nuestra Comunidad Autónoma hace recomendable, a iniciativa del Vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Ocupación y del Consejero de Administraciones Públicas, la adopción de otras medidas complementarias, tendentes a disminuir el gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con la concesión del complemento de productividad y con la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo por parte del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, así como del adscrito en cualquiera de los entes que integran el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que pueden incidir en el equilibrio presupuestario.

2. El artículo 121 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, fija la estructura de las retribuciones del personal funcionario de la Administración autonómica y distingue entre las retribuciones básicas (sueldo base y trienios) y las retribuciones complementarias (complemento de destino, complemento específico, complemento de productividad y gratificaciones).

El desarrollo reglamentario del artículo 121 mencionado se incluye, hoy por hoy, en el Decreto 85/1990, de 20 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo de los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de

las Islas Baleares, que regula, en el artículo 2, entre otros, las condiciones de devengo y de determinación del importe del complemento de productividad (apartado 3 b) y de las gratificaciones por servicios extraordinarios (apartado 5).

Por otra parte, mediante la Instrucción nº 3/2002, de 5 de marzo, conjunta del Director General de la Función Pública y del Interventor General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se regula el procedimiento para conceder el complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios para el personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, parcialmente derogada, en todo aquello que se oponga, por la Instrucción nº 1/2004, de 19 de marzo, de la Directora General de la Función Pública por la que se fijan los criterios provisionales en la determinación de la cuantía máxima del complemento de productividad.

3. Así pues, resulta conveniente la adopción de medidas en relación con los gastos de personal correspondientes al complemento de productividad y las gratificaciones al personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de los entes que integran el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, incluidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto 85/1990, de 20 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo de los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con el fin de reducir el gasto público en materia de retribuciones, sin que eso afecte a la calidad de los servicios públicos ni a los derechos del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

En particular, en relación con el complemento de productividad, resulta oportuno no retribuir por este concepto al personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de los entes que integran el sector público instrumental incluidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto 85/1990, de 20 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo de los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Por otra parte, también son del todo necesarias la planificación y la organización de los recursos humanos disponibles para evitar la prestación de servicios extraordinarios fuera del horario o la jornada habituales de trabajo. Todo ello sin perjuicio de que, con carácter excepcional, determinados colectivos, por razones de interés general, puedan llevar a cabo servicios extraordinarios fuera del horario o la jornada habituales de trabajo.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta del Consejero de Administraciones Públicas y la Vicepresidencia Económica de Promoción Empresarial y de Empleo, en la sesión de día 23 de septiembre de 2011, adopta, entre otros, el Acuerdo siguiente:

Primero. Disponer que los órganos competentes para conceder el complemento de productividad al personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de sus organismos autónomos o del resto del sector público instrumental incluidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto 85/1990, de 20 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo de los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, no podrán reconocer el derecho a percibir estas retribuciones.

Segundo. Disponer que, con la finalidad de evitar la prestación de servicios extraordinarios fuera del horario o la jornada habituales de trabajo por parte del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de sus organismos autónomos o del resto del sector público instrumental incluidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto 85/1990, de 20 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo de los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, corresponde a los consejeros y a los órganos competentes de los entes que integran el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la planificación y la organización de los recursos humanos disponibles para que la ejecución de los objetivos que tengan asignados se haga dentro de la jornada de trabajo habitual establecida para los diferentes colectivos de personal funcionario.

Tercero. Establecer, como consecuencia de lo que se dispone en los apartados anteriores, lo siguiente:

a) Los órganos competentes para proponer la concesión del complemento de productividad al personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de sus organismos autónomos o del resto del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas